



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N°. 044 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente HJD-12291, se ha proferido Resolución 000774 del 31 de Julio de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento allegada con radicado No. 20189020299382 del 07 de marzo de 2018, al Recurso de Reposición con radicado No. 20165510224872 del 14 de julio de 2016 interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, expedida dentro del trámite de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12291 que le corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 830.127.076-7, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.750-8, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente Resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.127.076-7, y **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.-193.750-8, por medio de sus representantes legales o quien

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 04 de Octubre de 2018 a las 7:30 am., y se desfija el día 10 de Octubre de 2018 a las 4:30 p.m.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Proyecto: Jhony Fernando Portilla- Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

000774

31 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 6 de enero de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.127.076-7, se suscribió el Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, en jurisdicción de los municipios de **ORTEGA, ROVIRA y SAN ANTONIO** en el Departamento del **TOLIMA**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 23 de febrero de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40-50).

Por medio de la Resolución GTRI No. 300¹ del 23 de septiembre de 2009, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir del 21 de septiembre de 2009 hasta el 21 de marzo de 2010. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de noviembre de 2009. (Folios 77-80).

A través de la Resolución GTRI No. 103² del 05 de abril de 2010, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir del 21 de marzo de 2010 hasta el 21 de septiembre de 2010. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2010. (Folios 92-94).

El 30 de septiembre de 2011, con radicado No. 2011-425-002479-2, la doctora **LUISA FERNANDA ARAMBURO** apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** presentó aviso previo de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.750-8. (Folio 132).

El 15 de noviembre de 2011, con radicado No. 2011-425-003073-2, la doctora **LUISA FERNANDA ARAMBURO** apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** presentó el documento de negociación, mediante el cual, se llevó a cabo el negocio jurídico de cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.750-8, suscrito el 27 de octubre de 2011. Este escrito fue suscrito por el señor **RAFAEL HERZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANGLOGOLD**

¹ Esta resolución quedó en firme el 23 de septiembre de 2009, según constancia de ejecutoria del 23 de octubre de 2009. (Folio 83)

² Esta resolución quedó en firme el 5 de mayo de 2010, según constancia de ejecutoria del 6 de mayo de 2010. (Folio 97)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

ASHANTI COLOMBIA S.A. y, por el señor **KLAUS ROHRBACH** en calidad de Representante Legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** (Folios 139-141).

Por medio de la Resolución GTRI No. 227³ del 23 de diciembre de 2011, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir del 19 de junio de 2011 hasta el 19 de diciembre de 2011. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de junio de 2013. (Folios 142-146).

Mediante radicado 20139010007172 del 8 de marzo de 2013, la doctora **LUISA FERNANDA ARAMBURO** presentó renuncia al poder general conferido por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** para representarla en el expediente minero No. **HJD-12291**. (Folios 190 - 191)

Mediante radicado No. 20139010010852 del 12 de abril de 2013, la doctora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO** presentó copia de la escritura pública No. 762 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría Treinta y Nueve del Circulo de Bogotá mediante la cual la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** confirió poder general, amplio y suficiente a la doctora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá y tarjeta profesional número 100073 del C.S.J. en calidad de apoderada principal y al doctor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.297.475 y tarjeta profesional de abogado No. 123369 del C.S.J. en calidad de apoderado suplente, para representar a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.127.076-7 en el trámite de contrato de concesión minera No. **HJD-12291**. (Folios 193 - 204)

En virtud de la Resolución No. 003253 del 28 de junio de 2013⁴, se rechazó la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. **HJD-12291** que corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 830.127.076-7, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.750-8, debido a que el documento de negociación fue suscrito por el Representante Legal de una sociedad diferente a la cesionaria. (Folios 213-214).

El 12 de agosto de 2013, con radicado No. 20135000288252, la doctora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO** apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 003253 del 28 de junio de 2013. Adicionalmente, allegó otrosí al contrato de cesión de derechos del 27 de octubre de 2011 suscrito por los representantes legales de las sociedades **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.** y **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, por medio del cual, se subsanó el error de mención de los firmantes y la calidad en la que actuaron en la celebración del negocio jurídico. (Folios 230-249).

Mediante la Resolución VSC No. 709 del 15 de julio de 2014, se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por seis (6) periodos por el término de seis (6) meses, así: (Folios 282-285).

- Desde el 07 de febrero de 2012 hasta el 07 de agosto de 2012.
- Desde el 07 de agosto de 2012 hasta el 07 de febrero de 2013.
- Desde el 07 de febrero de 2013 hasta el 07 de agosto de 2013.
- Desde el 07 de agosto de 2013 hasta el 07 de febrero de 2014.
- Desde el 07 de febrero de 2014 hasta el 07 de agosto de 2014.
- Desde el 07 de agosto de 2014 hasta el 07 de febrero de 2015.

Mediante Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015⁵, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 003253 DEL 28 DE JUNIO DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJD-12291"**, se resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

³ Esta Resolución quedó en firme el 7 de febrero de 2012, según constancia de ejecutoria del 8 de febrero de 2015. (Folio 150)

⁴ Notificada mediante Edicto No. 3061 desfijado el 02 de agosto de 2013.

⁵ Notificada por Edicto No. 040 de 2016, fijado el 29 de junio de 2016 y desfijado el 06 de julio de 2016. (Folio 463).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 003253 el 28 de junio de 2013 emitida por la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación Minera, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, quedara así:

"NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del 100% de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12291, solicitada por la apoderada de la sociedad ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9001937508, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia".

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas las partes la Resolución No. 003253 del 28 de junio de 2013 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)" (Folios 415-416).

Mediante oficio No. 20169010010202 del 29 de marzo de 2016, la doctora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, presentó renuncia al poder general conferido por la sociedad AngloGold a través de la escritura pública No. 762 del 26 de marzo de 2013 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para representarla en los trámites y gestiones relacionados en el Contrato de Concesión No. HJD-12291.

Por medio de la Resolución VSC No. 000358⁶ del 10 de mayo del 2016, se repuso la Resolución No. VSC No. 709 del 15 de julio de 2014, modificando su contenido en el sentido de establecer los periodos de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. HJD-12291 en seis (6) periodos por el término de seis (6) meses, así:

- Del 18 de diciembre de 2011 a 18 de junio de 2012.
- Del 18 de junio de 2012 a 18 de diciembre de 2012.
- Del 18 de diciembre de 2012 a 18 de junio de 2013.
- Del 18 de junio de 2013 a 18 de diciembre de 2013.
- Del 18 de diciembre de 2013 a 18 de junio de 2014.
- Del 18 de junio de 2014 a 18 de diciembre de 2014.

En el mismo sentido, se incluyó dentro de los periodos de suspensión del Contrato de Concesión No. HJD-12291, los comprendidos entre el 18 de diciembre de 2014 a 18 de junio de 2015, del 18 de junio de 2015 a 18 de diciembre de 2015 y del 18 de diciembre de 2015 a 18 de junio de 2016. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2017. (Folios 449-452).

El 14 de julio de 2016, con radicado No. 20165510224872, el doctor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ** apoderado de la sociedad **ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, argumentando:

"3.1. Violación al debido proceso y al derecho de defensa por no permitírsele a AngloGold debatir los nuevos argumentos planteados en la Resolución como fundamento para negar la inscripción de la Cesión del Contrato en el Registro Minero Nacional.

3.2. Falsa motivación derivada de un indebido cobro de canon superficiario del tercer año del periodo de exploración que redundo en la nulidad de la Resolución.

3.3. Nulidad de la Resolución derivada de un indebido análisis del cumplimiento de la obligación de presentar los Formatos.

3.4. Nulidad de la Resolución derivada de un indebido análisis de la constitución de la póliza minero-Ambiental vigente en el Contrato.

3.5. De los principios de las actuaciones administrativas.

3.6. Desconocimiento de los propios lineamientos de la autoridad minera en materia de cesión de derechos y obligaciones" (Folios 470-483).

Mediante Radicado No. 20165510227702 del 15 de julio de 2016, el doctor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ** presentó renuncia al poder general conferido por la sociedad **ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** a

⁶ Esta Resolución quedo en firme el 30 de junio de 2016, según constancia de ejecutoria del 21 de noviembre de 2016 (Folio 527)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

través de la escritura pública No. 762 del 26 de marzo de 2013 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para representarla en los trámites y gestiones relacionados en el Contrato de Concesión No. **HJD-12291**.

En virtud de la Resolución No. VSC 001274⁷ del 27 de octubre de 2016, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por el término de seis (6) meses contados a partir del 18 de junio de 2016 a 18 de diciembre de 2016. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2017. (Folios 520-522).

Mediante Resolución GSC No. 000158 del 12 de diciembre del 2016, se concedió la suspensión de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por el término de seis (6) meses contado a partir del 24 de abril de 2016 hasta el 24 de octubre de 2016. Así mismo, mediante su artículo cuarto, este acto administrativo reconoció personería al abogado **BERNARDO PANESSO GARCÍA**, para actuar en representación de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2017. (Folios 574-576).

A través de la Resolución GSC No. 000794⁸ del 06 de septiembre del 2017, se concedió la suspensión de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **HJD-12291**, por el término de un (1) año contado a partir del 18 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017. (Folios 641-643).

El 07 de marzo de 2018, mediante radicado No. 20189020299382, el apoderado de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** manifestó desistir del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, presentado con radicado No. 20165510224872 del 14 de julio de 2016.

Mediante Evaluación Jurídica del 11 de mayo de 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros recomendó:

"Evaluado el expediente HJD-12291, se recomienda aceptar la solicitud de desistimiento allegada con radicado No. 20189020299382 del 07 de marzo de 2018, al Recurso de Reposición interpuesto con radicado No. 20165510224872 del 14 de julio de 2016 contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, expedida dentro del trámite de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12291 que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT 830.127.076-7, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.193.750-8."

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los antecedentes expuestos, se procede a evaluar la solicitud de desistimiento presentada mediante radicado No. 20189020299382 del 07 de marzo de 2018 del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, interpuesto con radicado No. 20165510224872 del 14 de julio de 2016, dentro trámite de cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. **HJD-12291** que le corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 830.127.076-7, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.750-8.

En este sentido es de mencionar, que contra la Resolución No. 3253 del 28 de junio de 2013, que rechazo la cesión total de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. **HJD-12291** a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, se presentó en su oportunidad el recurso de reposición, el cual fue decidido por la Resolución No. 002872 del 4 de noviembre de 2015. Contra este último acto administrativo, no procede recurso alguno por haber agotado el mismo el procedimiento de la vía gubernativa. Así, la Resolución No. 002872 dispone en el numeral sexto de su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO.- *Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedado agotada la vía gubernativa. "*

⁷ Esta Resolución quedo en firme el 7 de diciembre de 2016, según constancia de ejecutoria del 22 de marzo de 2017. (Folio 563)

⁸ Esta Resolución quedo en firme el 2 de noviembre de 2017, según constancia de ejecutoria del 8 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"

Cabe anotar que esta Resolución fue notificada mediante el edicto No. 040 de 2016⁹, fijado el 29 de junio de 2016 y desfijado el 6 de julio de 2016, por lo que a partir del día siguiente, es decir el 7 de julio de 2016, la misma estaba llamada a generar efectos jurídicos frente al administrado. Igualmente, al haber producido el agotamiento de los recursos mediante la Resolución No. 002872 del 4 de noviembre de 2015, implica que la misma cobro firmeza en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señalar esta norma en su numeral segundo, que los actos administrativos quedan en firme desde el día siguiente de la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Así las cosas, es claro que el acto administrativo que rechazó la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12291 se encuentra en firme y es ejecutable a partir del 7 de julio de 2016.

Por lo anterior, esta Agencia considera improcedente del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, presentada mediante el radicado no. 20165510224872 del 14 de julio de 2016, toda vez, que la Resolución No. 3253 del 28 de junio de 2013 está en firme y goza de presunción de legalidad.

De otra parte, con relación a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, se hace necesario observar las normas que sobre la materia regula la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Ley 685 de 2001 no realiza este desarrollo normativo, de conformidad con la remisión legal que se realiza en el artículo 297 del Código de Minas:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Sobre esta base y en tratándose de recursos interpuestos, el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".

De acuerdo a lo anterior, se procederá a aceptar el desistimiento presentado el 7 de marzo de 2018 bajo el No. 20189020299382 al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015 aclarando que aun en el evento de no haber presentado el desistimiento el recurso de igual forma no era procedente.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento allegada con radicado No. 20189020299382 del 07 de marzo de 2018, al Recurso de Reposición con radicado No. 20165510224872 del 14 de julio de 2016 interpuesto contra la Resolución No. 002872 del 04 de noviembre de 2015, expedida dentro del trámite de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12291 que le corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 830.127.076-7, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.750-8, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente Resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.127.076-7, y, **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.-193.750-8, por medio de sus representantes legales o quien

⁹ Folio 463.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12291"**

haga sus veces o, en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Diego Linares. Abogado-GEMTM-VCT.

Aprobó: Claudia Patricia Romero Toro- Coordinadora-GEMTM-VCT. 